JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1238
Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito y anexos allegados a través del correo institucional del Despacho por la apoderada judicial de la demandante y dentro del término legal presenta subsanación de la demanda, la cual, luego de reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por ANGIE TATIANA AGUIÑO CALAMBAS quien representa legalmente a su menor hijo AZA en contra de CRISTIAN ANDRES ZULUAGA AGUIÑO.

SEGUNDO. NOTIFÍCAR personalmente este proveído a CRISTIAN ANDRES ZULUAGA AGUIÑO, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento tanto del demandado CRISTIAN ANDRES ZULUAGA AGUIÑO, como de los parientes por vía materna y paterna del menor AZA en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si CRISTIAN ANDRES ZULUAGA AGUIÑO, se encuentra suscrito como abonado a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección que del mismo figure en sus bases de datos. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado como contribuyente CRISTIAN ANDRES ZULUAGA AGUIÑO y de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección que del mismo fue aportada. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO. OFICIAR a Migración Colombia con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparecen registros migratorios de CRISTIAN ANDRES ZULUAGA AGUIÑO. Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO. VERIFICAR por secretaria a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar CRISTIAN ANDRES ZULUAGA AGUIÑO, y una vez conocida la respectiva EPS ofíciese a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección que del citado aparece reportada.

OCTAVO. UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser este el caso.

NOVENO. CITAR por aviso, y a la dirección suministrada tanto en la demanda como en la subsanación de esta, a los parientes por vía maternos, ANA ILIA HERRERA, JAVIER AGUIÑO TORRES y JEFRYAGUIÑO CALAMBAS en calidad de abuelos y tío por vía materna del menor, conforme a lo previsto por el artículo 395 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del C. C"; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde. Requiérase a la parte actora a efectos de que informe sobre la existencia de otros parientes por vía materna del menor, quienes deben comparecer al proceso

DECIMO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae05522c600bc673dee3f24a296f796ae72e65346579fecec6f7bed6fec10bc9**
Documento generado en 13/12/2022 07:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica